

“ORDENANZA DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTA DEL VINO FINO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA”

TITULO I DE LA CELEBRACIÓN Y PROGRAMA DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTA DEL VINO FINO.

Artículo 1º

La Feria de Primavera y Fiesta del Vino Fino tendrá lugar cada año en la fecha que determine la Junta de Gobierno Local entre los meses de Abril y Mayo.

Artículo 2º

El programa de actos de la Feria comprenderá entre otros los siguientes actos oficiales:

- a) La inauguración oficial de la Feria, que tendrá lugar a las 22:00 horas de la víspera del primer día de Feria, consistiendo en el encendido del alumbrado ante la portada con asistencia de las autoridades locales y provinciales y de los representantes de las entidades ciudadanas.
- b) El concurso de exorno de casetas.
- c) El concurso morfológico.
- d) La clausura de la Feria, que tendrá lugar entre las 22:00 y las 24:00 horas del último día de feria, momento en que se quemará un castillo de fuegos artificiales.

TITULO II DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES

Artículo 3º

El horario oficial para el paseo de caballos y enganches para la Feria será de 12:00 h. a 19:00 h.

Artículo 4º

El paseo de caballos y enganches se desarrollará en las vías delimitadas al efecto, quedando prohibido el acceso de caballos y Enganches a los paseos no señalados. La circulación por el circuito se realizará conforme a lo dispuesto en las normas de circulación vial, que serán establecidas cada anualidad por los Servicios Municipales.

1. Para los titulares de enganches y caballistas que deseen pasear por el Real de la Feria, los Servicios Municipales pondrán a su disposición un modelo de solicitud, dicho plazo de entrega queda comprendido del 15 de febrero al 31 de marzo, que deberá ser devuelto cumplimentado y con toda la documentación entregada en el plazo de solicitud.
2. La solicitud de enganches deberá ir acompañada en su caso de la fotografía actual a color del carruaje totalmente enjaezado y del cochero con su vestimenta, y la fotocopia de la póliza de seguro que necesariamente deberá cubrir los daños a terceros que pudieran ocasionar los équidos o los vehículos de tracción animal, en movimiento por la Ciudad incluido el recinto ferial, durante los días de celebración del evento y cuyas

características se indican en el artículo siguiente, fotocopia de los D.N.I. del Cochero, del Propietario y Responsable del enganche, la tarjeta sanitaria equina fotocopia de las cartas verdes (tarjetas sanitarias). (Estos requisitos serán imprescindibles para la adjudicación de la licencia de entrada en el recinto ferial).

El Ayuntamiento podrá requerir una mayor información sobre los carruajes y animales de tiro, notificándose en estos casos al titular de la solicitud, fecha, lugar y hora para la preceptiva inspección ocular, indicándosele al mismo tiempo, los documentos que deberá aportar.

Para su acreditación, los interesados deberán presentar acompañando a la solicitud, la correspondiente guía origen sanidad-pecuaria-guía de transporte, Certificado veterinario de Desinfectación, que será entregado a la entrada y recogida de la matrícula en el recinto ferial en la zona de control de enganches, sin los cuales no se le permitirán la entrada en el recinto en el caso de no estar censado en la ciudad.

Las solicitudes que vengan en representación de alguna caseta, deberán ser solicitada y firmada por el titular de la misma, haciéndose responsable de los daños que pudieran ocasionar, o de las sanciones que le pudieran imponer por la infracción de las Ordenanzas Municipales.

El Ayuntamiento entregará en el momento de retirada de la licencia solicitada, una copia de las Ordenanzas Municipales vigentes, acreditándose el recibí y conforme por parte del solicitante.

3. El seguro obligatorio de responsabilidad civil, para los enganches deberá tener una cobertura mínima de 300.000,00 Euros para el titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar el carruaje y/o el enganche.

Igualmente, los caballistas estarán obligados a contar con una póliza de cobertura mínima de 60.000,00 Euros por posibles daños a terceros que pudiera ocasionar el équido de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra y cuya duración coincidirá con los días de celebración del festejo.

4. Los carruajes acreditados, lucirán una matrícula identificativa, que deberá ir acoplada al eje trasero del vehículo, en la posición más visible y durante todo el tiempo que pudieran ser utilizados durante los días de celebración del festejo, tanto dentro como en las inmediaciones o fuera del recinto ferial.

Los titulares de carruajes y enganches, que hayan presentado la solicitud dentro del plazo establecido para ello, y se les conceda autorización para el acceso y paseo por el circuito establecido dentro del recinto ferial, se les entregará una acreditación que junto con el nº de matrícula, completará la licencia municipal.

5. Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original y condiciones particulares de la póliza o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en el punto 3 del presente artículo.
6. No se permitirá la entrada en el recinto ferial, de vehículos a motor transformados, coches de caballos con ruedas neumáticas, carros de doma, domadoras, carros de venta ambulante, coches de maratón y cualquier otro, que pudiera portar publicidad de cualquier tipo, o sus características pudieran deslucir el paseo por el Real, así como a los enganches que no cuenten con la correspondiente matrícula y el documento acreditativo complementario, que podrá ser requerido por los servicios de vigilancia y control, establecidos en los puntos de acceso e interior del recinto ferial.

7. Los Servicios Municipales, establecerán de forma controlada como mínimo, una vía de acceso y otra de salida del recinto ferial para uso exclusivo de caballistas y enganches en los horarios autorizados.
8. Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a los Acerados y vías peatonales del recinto.
9. No se permitirá el acceso al recinto ferial de caballistas, propietarios o cocheros, que no vayan vestidos de forma tradicional conforme al tipo de enganche que guíen, o montura que usen. En los enganches, los cocheros y ayudantes, deberán ir con igual vestimenta.
10. Los animales de tiro o montura, deberán de estar herrados con patines, o herraduras vídías, o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado y permanecer en el Real de la Feria en salud. Los inspectores veterinarios que estén desarrollando sus funciones en el recinto, denunciarán a la Autoridad competente el estado físico de aquellos animales que no debieran permanecer en el recinto ferial, procediéndose a su expulsión, inmovilización o retirada en caso de muerte.
11. Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.
12. Sólo se podrá enganchar ganado caballar y mular, quedando prohibido la utilización de asnos.

El número máximo de animales permitidos en un enganche será de tres en fondo (potencia) y un máximo de tres cuerpos en prolongación.

13. Los caballos de paseo y los enganches evolucionarán en el recinto ferial, al paso, prohibiéndose los movimientos al galope.
14. Los enganches deberán ser guiados por un cochero, y asistido por acompañante, debiendo ser ambos mayores de edad. Cuando se enganchen tres o más caballos siempre deberá llevar acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el ayudante o acompañante en el pescante, con el control de los animales a excepción de los enganches en limonera que podrán ser guiados por un cochero.

Cuando sea guiado un enganche por un menor de edad, este siempre estará acompañado de un mayor, debiendo existir autorización expresa escrita del titular, asumiendo éste las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse, sin esta autorización estará prohibida el manejo de dicho enganche, la autorización se entregará a la hora de entregar la solicitud con toda la documentación.

Los caballistas menores de edad igualmente deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse, sin esta autorización estará prohibida la monta del menor, la autorización se entregará a la hora de entregar la solicitud con toda la documentación.

15. Los caballistas, propietarios, cocheros, ayudantes o acompañantes, deberán montar y guiar respectivamente, cubiertos de acuerdo con las vestimentas que lleven, prestando importancia especial al calzado, que ha de ser el apropiado, debiendo de llevar en todo

momento toda uniformidad, (Chaqueta, gorro, etc.) estando prohibida la utilización de zapatillas deportivas, o cualquier tipo de calzado inadecuado.

16. Los propietarios que guíen, los cocheros y ayudantes, permanecerán siempre en el pescante en posición sentada, quedando prohibido que viajen menores de edad en el pescante, bajo la responsabilidad del titular del enganche.
17. Los cocheros deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibido trillarlos y su uso lateral.
18. Por motivos de seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarín y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare, o dé atrás.

Los estribos, no deberán sobrepasar las líneas exteriores del carruaje.

19. Los Servicios Municipales, establecerán abrevaderos para los animales.
20. Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo y de enganches, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones del mismo, siendo sancionados y desalojados inmediatamente del recinto (siendo considerado como falta grave y pudiéndole denegar la licencia en años sucesivos).
21. Los coches de caballos de servicio público con licencia expedida por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, son los únicos autorizados para ejercer este tipo de actividad dentro de los límites de la Ciudad y el Recinto Ferial, se regirán por las mismas normas que los demás enganches, a excepción de lo referente al seguro, tasas, e inspecciones, que se regularán por las normas específicas establecidas para este colectivo, debiendo utilizar los cocheros como vestimenta, su uniforme específico.
22. El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Título de las Ordenanzas de la Feria de Primavera, será sancionado conforme a lo establecido en el Título IX “REGIMEN SANCIONADOR” de la presente Ordenanza, pudiendo la Autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje, su expulsión del recinto, e incluso la retirada de la licencia del carruaje, resistencia a colaborar, incumplimiento de lo indicado, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese (siendo considerado como falta grave y pudiéndole denegar la licencia en años sucesivos)
23. Los caballistas, deberán de cumplir los siguientes requisitos, llevar en todo momento, seguro de responsabilidad civil, cartilla sanitaria (carta verde) del caballo, D.N.I. del jinete o amazona, Certificado veterinario de Desinsectación, en el caso de no estar censado en la ciudad, que se podrá pedir su presentación en cualquier momento del paseo de caballista, de no tener dicha documentación será sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

Artículo 5º

1. La vestimenta del jinete durante el paseo de caballistas, serán las que tradicionalmente han sido usadas en Andalucía para este tipo de monta. El participante procurará armonizar siempre en los colores de su vestimenta, huyendo de las estridencias de color o forma adecuándolas en todo momento a los modos y tradiciones de este paseo.

2. Su vestimenta se adaptará a las condiciones climatológicas que impere, ésta en menor grado, procurará utilizar los colores sobrios. La imposibilidad de establecer unos cánones fijos en este apartado faculta al jurado en cada situación, para que decida de una forma razonada la utilización o no para las pruebas de determinadas prendas.
3. El participante cuando monte a la jineta utilizará obligatoriamente, sombrero de ala ancha en colores negros, grises o marrones. Vestirá chaqueta corta o guayabera con chaleco y pañuelo o faja negra. Los pantalones serán de vueltas blancos cuando use botos y calzonas con caireles cuando calce botines.
4. Los colores de las vestimentas deben ser sobrios, negros, grises, marrones, blancos o crudos, etc. Las telas lisas, rayadas o con dibujos de pata de gallo, etc.
5. Si la mujer monta de Amazona usará la falda larga tradicional, peinará sin flores ni alhajas. Llevará vara en la mano derecha e inclinada hacia el suelo. Podrá además del sombrero de ala ancha usar el catite.
6. Las espuelas serán clásicas vaqueras, empavonadas, con correas blancas o avellanas con hebilla o agujetas. Los zahones son optativos, el Jurado ha de tener en cuenta cuando usen la mayor dificultad en apreciar la corrección de las ayudas. Los marseyes y la pelliza o chaquetón, es prenda de abrigo, podrá usarse cuando las circunstancias climatológicas lo requieran.
7. La cabezada de los arneses será clásica vaquera con o sin ahogadero. Llevará mosquero de cuero, cerda o seda. El hebillaje irá empavonado. La montura será la tradicional, con zalea de borrego y provista de manta estribera hasta el puente de los estribos. Los bocados para los caballos de cualquier edad y en cualquier tipo de prueba, serán los propios de este paseo, irán empavonados con cadenillas barbadadas o morcillón.

TITULO III DE LA CONCESION DE CASETAS

Artículo 6º

Cada año, entre los días 1 al 30 de noviembre, ambos inclusive, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las solicitudes en impreso normalizado, por los interesados en conseguir la titularidad de una caseta en la Feria del año siguiente, procediéndose con posterioridad a la adjudicación, exclusivamente entre aquellas peticiones que se hayan cumplimentado dentro del plazo establecido.

A la solicitud se adjuntará fotocopia del documento de identidad de la persona que la firme, expresando en ella entre otras las siguientes circunstancias:

- a) TIPO DE CASETA, pudiendo ser:
 - Caseta particular (no privada): cuyo adjudicatario será una persona física.
 - Caseta de entidad: cuya adjudicataria será una Entidad, en este caso la persona que firme la solicitud deberá representar a la Entidad, adjuntando documento acreditativo de ese hecho. Las personas jurídicas acreditarán su capacidad jurídica y de obrar, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.
- b) TIPO Y NÚMERO DE MÓDULOS que solicita, y dimensiones totales de la fachada y fondo.

- c) PLANO DE UBICACIÓN del año anterior si se hubiera instalado.
- d) LA UBICACIÓN PREFERIDA por el solicitante si la tiene.
- e) PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE CASETAS (interior y/o fachadas), adjuntando boceto de la fachada si se fuese a ejecutar, especificando las características de ésta (dimensiones, materiales, etc.).
- f) Compromiso expreso de aceptación de la presente Ordenanza.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello carecerán de efecto alguno.

Artículo 7º

1. El Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Fiestas, resolverá las solicitudes de instalación de casetas, en función de los siguientes criterios:
 - a) Antigüedad y ubicación anterior. Se respetará la titularidad tradicional de la caseta siempre que por el titular se presente la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas o precios públicos, y no se haya incumplido la presente Ordenanza.
 - b) Tipo de caseta: Con mayor prioridad de las Casetas de Entidades sobre las Casetas de Particulares, teniendo en cuenta que tendrán preferencia aquellas Entidades y Particulares que tengan su domicilio en la localidad, hecho que deberá acreditarse con el documento pertinente.
 - c) Número de orden de registro general de entrada (dentro del mismo tipo de caseta).
2. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, las casetas libres se ofertarán en primer lugar a aquellas casetas que hayan montado el año anterior y que junto a la solicitud presenten escrito solicitando cambio de ubicación, en caso de haber varias solicitudes con estas circunstancias, se atenderán según el criterio de adjudicación especificado en el apartado anterior.
3. Una vez atendidos los cambios de ubicación las que queden libres se ofertarán a las solicitudes nuevas, adjudicándose todas las solicitudes salvo que el número de éstas excedan del número de casetas previstas cada año. Las solicitudes rechazadas por esta causa formarán una lista ordenada, con arreglo a los criterios antes reseñados, al objeto de cubrir las posibles renunciaciones.
4. No se admitirán ampliaciones del número de módulos, con respecto a los concedidos el año anterior, en tanto en cuanto haya solicitantes en lista de espera, a los que no se pueda adjudicar por falta de espacio.
5. El listado de adjudicatarios de casetas será publicado en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento y el acuerdo de adjudicación de casetas se comunicará a los interesados entre el 15 de enero y el 15 de febrero para que estos procedan, en el plazo que para las liquidaciones de ingreso directo regula el artículo 62.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria o en la norma que la sustituya, a efectuar los pagos de los conceptos que se determinen en la correspondiente ordenanza fiscal. Las casetas podrán, siempre de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, solicitar la compensación del pago total o parcial de estas liquidaciones con el cobro de facturas o premios debidamente reconocidos y contabilizados pendientes de abono por parte del Ayuntamiento.

6. De los pagos efectuados deberán presentar en la Concejalía de Fiestas, los interesados o sus representantes, copia del comprobante sellado o mecanizado por el banco, dentro de los 10 días siguientes a la finalización del plazo de pago.

7. Caso de que en el citado plazo no se acredite el pago de las tasas y/o precios públicos, se entenderá que renuncia a la concesión para esa edición y las futuras 3 ediciones de la Feria de Primavera y Fiesta del Vino Fino, pudiendo disponer el Ayuntamiento libremente del lugar adjudicado.

8. La no apertura de la caseta por el interesado una vez adjudicada y abonada la tasa, no dará derecho alguno a la devolución, salvo que el Ayuntamiento, antes del comienzo de la feria adjudicase la misma, en cuyo caso se practicará una retención del 20% del importe de la liquidación correspondiente por la tramitación de expediente, en base a la prestación de los servicios.

Artículo 8º

En el planeamiento general del recinto ferial, se acotarán las siguientes tipologías de casetas.

- a) Módulo base de 6 mts de ancho por 10, 15 ó 20 metros de fondo.
- b) Módulo base de 8 mts de ancho por 4, 8, 12, 16 ó 20 metros de fondo.
- c) Módulo base de 10 mts de ancho por 8, 12, 16, 20, 24 ó 28 metros de fondo.
- d) Módulo base de 12 mts de ancho por 5, 10, 15, ó 20 metros de fondo.

Se permitirán agrupaciones de cada tipo de módulo, pero no de los módulos del apartado a) con los del b), c) ó d).

En relación con el contrato de estructuras que se efectúe en cada momento por este Ayuntamiento podrán variar los tipos de módulos de casetas, las solicitudes se verán determinadas por el tipo de módulo adjudicado en el contrato en vigor en el momento de la solicitud y de la calle donde vaya instalado.

Artículo 9º

Por razones de carácter estético, de seguridad y de calidad de las instalaciones, el Ayuntamiento procederá a contratar el alquiler, montaje y desmontaje, de las estructuras y toldos de todos los módulos necesarios, con arreglo al plano parcelario de ordenación del recinto ferial, con empresa especializada a través del procedimiento legalmente establecido. En consecuencia no se permitirá la instalación de casetas de propiedad particular.

Queda terminantemente prohibido la colocación sobre la estructura del balconcillo a modo de "cortinas" de las lonas de la parte delantera de la caseta, permitiéndose únicamente la colocación de un toldo, sólo en la parte superior de la zona delantera, y que deberá ser de las mismas características que las lonas de la caseta, ajustándose al ancho de la fachada y al color de las lonas, para ello, con el fin igualmente de mantener una línea estética y garantizar seguridad en la estructura, cada año la Concejalía de Fiestas proporcionará los datos de la empresa adjudicataria de la instalación de los toldos que se podrán colocar en las casetas.

Artículo 10º

1. La titularidad de las casetas se otorgará para los días señalados como Feria en cada año, comenzando dicha titularidad en el momento de hacer efectiva la Tasa o precio que se liquida y finalizando con la última fecha de la celebración de la Feria.

2. Se prohíbe el traspaso de la titularidad de la caseta, bien en régimen de cesión gratuita o mediante precio.

3. Los adjudicatarios de casetas deberán usarlas adecuadamente, conforme a las instrucciones que se emitan, y responderán de los daños que se causaren a la caseta ya sea en la estructura, tímpano, planchas de separación, barandilla o toldos, por mal uso o negligencia. A estos efectos los adjudicatarios ingresarán en el Ayuntamiento, en concepto de fianza, una cantidad equivalente al 10% del importe de la cantidad que hayan de satisfacer en concepto de alquiler de la caseta, para responder de los daños que se causaren a la instalación y/o del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 12. En caso contrario, se procederá a la devolución de la fianza.

Artículo 11º

A fin de proteger el carácter de la feria como manifestación de la expresión folklórica, artística y estética de nuestra idiosincrasia y sentir como pueblo Andaluz y Portuense, se prohíbe el uso y destino de las casetas de feria para manifestaciones y formas de ocio ajenas por completo al espíritu y carácter de nuestra feria, tales como discotecas, bares de copas, etc. A estos efectos se prohíbe la decoración interior de las casetas ajena a los elementos estéticos de la feria para asimilarlas a discotecas o similares. Asimismo, se prohíbe el uso reiterado de música discotequera y de equipos de sonido de potencia y características desproporcionadas con las dimensiones de la caseta.

Artículo 12º

En el plazo de máximo de 15 días naturales desde la terminación de la Feria, los adjudicatarios deberán retirar los enseres de su propiedad, realizar la limpieza general de la zona ocupada y demoler y retirar los paramentos de obra o prefabricados y los morteros o soleras a vertedero autorizado. En caso de incumplimiento, podrá el Ayuntamiento proceder a la retirada y depósito con cargo al adjudicatario, pudiendo incautar la fianza regulada en el artículo 10.3, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan con arreglo a lo previsto en el título IX de esta Ordenanza.

TITULO IV DE LAS CONDICIONES TECNICAS DE LAS CASETAS

Artículo 13º

1. La cubierta en las casetas de esquina deberá ser en su totalidad de lona listada debiendo ir el rayado en sentido vertical hacia el suelo desde la parte más alta de la cercha. En toda línea de fachada, tanto frontal como lateral, se colocarán cortinas susceptibles de ser recogidas sobre los pilares de cada módulo. La trastienda se apoyará en los laterales interiores o medianeros, separándose de la zona de uso público o zona noble por cortinas o tableros decorados.
2. En el referente a distribución, diseño, aseos, mostradores, acceso a la caseta, etc., éstas deberán atenerse a lo dispuesto en el Decreto 293/2009 de 7 de julio por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía o normativa que lo sustituya, a fin de facilitar el normal desenvolvimiento de las personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad física, síquica o sensorial.

Artículo 14º

Todas las casetas serán de libre acceso. No obstante, se podrá reservar un espacio de la superficie de la caseta para sus socios que no sobrepase el 25% de la misma, diseñando en el proyecto de solicitud el sistema de acotamiento de este espacio. Asimismo, y previa comunicación en la misma solicitud, se permitirá reservar el miércoles (día de la inauguración de la Feria), el uso privado para los titulares de la caseta con objeto de facilitar la convivencia de los socios o simpatizantes de ésta, denominándose “Día del Socio”.

Artículo 15º

Se podrán instalar fachadas típicas a ambos lados de la Caseta Municipal, y en la nueva Avenida de El Puerto, teniendo prioridad para la instalación en esa zona aquellas que presenten proyecto de fachada, debiendo ser aprobado por la Concejalía de Fiestas en base a los criterios de estética y estricto cumplimiento de las normas de seguridad. El montaje en cualquier otra zona del Recinto Ferial deberá ser aprobado expresamente por la Concejalía de Fiestas.

En cualquier caso la instalación de fachadas deberá solicitarse previamente y las dimensiones en ningún caso rebasaran la altura máxima de 5 metros, a base de fábrica, escayola, madera u otros materiales decorativos, no permitiéndose la utilización de cañizos, palmas, juncos etc., ni otros materiales o estructuras que desmerezcan la imagen estética de la feria. Se inspeccionaran estas instalaciones, y rechazará, debiendo desmontarse, aquellas que no reúnan garantías de solidez y seguridad o la suficiente calidad estética. En el diseño de las fachadas se tendrá especialmente en cuenta que los accesos de entrada y salida deberán tener amplitud suficiente, acorde con sus dimensiones.

Artículo 16º

1. No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en el exterior de la caseta, salvo el rótulo relativo al nombre de la caseta, en el que podrá figurar el de la entidad o de la firma comercial titular de la misma. Dicho rótulo irá ubicado bien en la pañoleta o en el supuesto de que se ponga fachada, en el lugar correspondiente indicado en el boceto previo, sin que en ningún caso puedan sobresalir sobre las dimensiones de estos espacios. De cualquier forma el rótulo deberá coincidir con el que en el acuerdo de adjudicación se indique como nombre de la caseta y que será facilitado por el adjudicatario bien en la solicitud de instalación o mediante escrito dirigido a la Concejalía de Fiestas antes de que se produzca la adjudicación.
2. Queda igualmente prohibido la colocación en el frontal de la caseta de otros elementos decorativos u objetos que sobresalgan de la línea de fachada, que no sean el toldo (según se especifica en el artículo 9), veladores, sillas y botas de vino fino, que podrán colocarse en la zona acotada por la barandilla exterior, en ningún caso, se permitirá en esta zona la colocación de cualquier clase de puesto o tenderete ni la venta de productos hacia el exterior.
3. Para la decoración interior de la caseta se utilizarán los materiales considerados tradicionales como encajes, tela, papel, etc quedando prohibido la utilización de materiales derivados del plástico o del petróleo, brezo, cañizos, palma, juncos o similares, así como la colocación de elementos que por sus dimensiones, peso o características puedan afectar a la resistencia de la estructura o no garanticen la solidez y seguridad del recinto.
4. En cada caseta del Real se podrá disponer de un equipo de música de potencia proporcionada a sus dimensiones, quedando totalmente prohibido el uso estridente de altavoces, que deberán quedar colocados hacia el interior, de manera que no afecten a

las casetas colindantes. Las potencias máximas, criterios de medición y consideraciones específicas para las casetas instaladas durante la Feria de Primavera y Fiesta del Vino Fino se entenderán referidas en todo momento al Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 326/2003 de 25 de noviembre o normativa que lo sustituya. Sobrepasar la potencia máxima establecida según la legislación en vigor en cada momento, será causa de la retirada del equipo de música e imposición de la sanción correspondiente.

5. Desde el fondo de las casetas hasta la salida, deberá habilitarse un pasillo, considerado como vía de evacuación, que deberá mantenerse en todo momento libre de obstáculos, cuya anchura mínima será de un metro y veinte centímetros (1,20 m.) no pudiendo existir estrechamiento de paso motivado por cualquier elemento que minore la medida mencionada.

Las salidas deben estar convenientemente señalizadas, de manera que desde cualquier punto de la caseta sea fácilmente localizable la salida al exterior o el recorrido que hay que seguir para alcanzarla. Las salidas al exterior de las casetas deberán estar libres de obstáculos para facilitar la evacuación de las casetas.

Artículo 17º. Condiciones Generales para las instalaciones eléctricas:

Las instalaciones eléctricas de las Casetas de Feria habrán de ajustarse en todo momento a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Normas de la Compañía Suministradora y Normas Particulares del Excmo. Ayuntamiento.

Las bombillas que se coloquen en el interior de los farolillos no podrán exceder de 25 w. de potencia. Las de potencia superior, deberán estar a una distancia mínima de 15 cms. de farolillos o cualquier otro elemento combustible.

Artículo 18º. Condiciones Generales para Instalación de agua y saneamiento:

1. Las instalaciones de agua se ajustarán a las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Aguas (O.M. 9- diciembre-1975), Normas Técnicas de APEMSA y Normas particulares al efecto. Las instalaciones de saneamiento se ejecutarán de acuerdo a lo descrito en la NTE-ISS.

2. Todas las casetas deberán instalar un aseo con una dotación mínima de inodoro y lavabo, independiente para cada sexo, uno de ellos adaptado para personas discapacitadas. Los aseos serán de uso público, la infracción de este artículo al encontrarse cerrados para uso privado dará lugar a la imposición de sanción, según se establece en el Título IX.

3. Los aseos contarán con agua corriente y desagües con arreglo a las normas enunciadas anteriormente, serán cubiertos y estarán ventilados suficientemente, el piso del suelo será impermeable y contará con sumidero, el inodoro dispondrá de cisterna de descarga automática, es obligación de los concesionarios mantener los aseos en las debidas condiciones higiénicas.

Artículo 19º. Condiciones Generales de carácter sanitario.

En general, la cocina, aseos y demás instalaciones deberán cumplir las condiciones sanitarias que sean obligatorias a tenor de lo dispuesto por las normas vigentes emanadas de la Junta de Andalucía. En el momento de la concesión, los adjudicatarios serán informados por el Ayuntamiento de dichas normas para su debido cumplimiento.

En las casetas por motivo de higiene y seguridad está totalmente prohibida la elaboración de alimentos fuera del espacio reservado a la cocina.

Artículo 20°. Condiciones Generales para Instalación de Gases Licuados

Las instalaciones de gas se limitarán a las de tipo doméstico y deberán ajustarse a lo dispuesto por las "Normas Básicas de Instalaciones de Gas" y por el "Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles", y quedar acreditado por certificado de instalador autorizado, que se requerirán en su momento por la inspección.

Artículo 21°. Inspección de Casetas

1. El montaje de todas las instalaciones de la caseta y su decoración interior deberá quedar finalizado, para la Inspección Municipal a las 10:00 horas, del martes anterior al comienzo de la feria (36 horas antes de la prueba del alumbrado), para ello los adjudicatarios dispondrán 15 días antes del comienzo de la feria de suministro de agua y posibilidad de contratación de boletín para el suministro eléctrico”.

2.- Cada año la Concejalía de Fiestas comunicará como ANEXO al acuerdo de adjudicación la relación de condiciones técnicas que los particulares y entidades adjudicatarios de las Casetas deben cumplir y que serán comprobadas por los técnicos municipales en el momento de la Inspección, adaptada cada año a la legislación vigente y que básicamente consistirá en:

- a) Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- b) Cada caseta debe contar con un seguro a los efectos tanto de cobertura propia como de Responsabilidad Civil ante terceros y seguro Contra incendios adecuado a las proporciones de cada caseta según la legislación vigente. Los titulares de las casetas deberán entregar s, en la Concejalía de Fiestas 15 días antes de la inspección de caseta copia de la póliza de estos seguros y copia del recibo actual. Esta documentación deberá estar además disponible en la caseta durante la inspección y los días de Feria.
- c) Protección contra incendios: las instalaciones contra incendios habrán de ajustarse en todo momento a lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.F. 2.816/1982, de 27 de agosto) y Reglamento de Espectáculo (O.M. de 3 de mayo de 1935) en las materias que no se opongan a aquél.
Se cumplirán además los requisitos y condiciones que determinen las Autoridades competentes, teniendo en cuenta los dictámenes de los facultativos que se designen para inspeccionar su montaje y comprobar su funcionamiento. Las instalaciones se ejecutarán según el Código Técnico de Edificación, salvo imposibilidad a juicio de la Inspección Técnica.
- d) Cada caseta de 6 m. de frente deber contar al menos con un extintor de 6 Kg de polvo y otro en la cocina de CO₂, las de mayor superficie deberá contar con uno en cocina y dos en la parte de afuera, de tal manera que estén visibles y de fácil acceso, no pudiendo estar sujetos por alambres o cualquier otro elemento que impida su rápida utilización.

3.- En el momento de la inspección municipal deberán estar presente el titular de la caseta o representante nombrado mediante el modelo FE-2 (Autorización de responsable para la inspección de Casetas de Feria), documento que deberá ser entregada 15 días antes del día marcado para la inspección de casetas.

4.- Inspeccionada la caseta por los técnicos municipales, con la asistencia del titular o representante, se expedirá por el Ayuntamiento la autorización de apertura de aquellas que reunieran las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, y en las demás normas de obligado cumplimiento que para cada feria dicte la Alcaldía. En caso de no estar montada la caseta el anterior a la inauguración para poder pasar la inspección con toda su documentación, se le dará un plazo de 24 horas para poder corregirlas y obtener la autorización de apertura, finalizado el cual sin que se hubiesen subsanado, se procederá a la entrega de la copia del acta de la inspección donde se le indican las deficiencias y se le comunica la prohibición de la apertura de la caseta.

5.- Las inspecciones de casetas se seguirán realizando por los Servicios Técnicos competentes durante el tiempo de funcionamiento del festejo, levantándose las correspondientes actas y denuncias por incumplimiento, que serán utilizadas como base en la iniciación de los correspondientes expedientes sancionadores.

6.- Aquellas personas físicas o entidades que en días previos al comienzo de la feria tengan previsto realizar algún acto en la caseta que tengan adjudicada deberán solicitarlo con al menos 15 días de antelación a la celebración del evento mediante escrito dirigido a la Concejalía de Fiestas, indicando entre otras circunstancias día, hora, lugar, y tipo de acto, así como si éste será público o privado. La Concejalía de Fiestas contestará estas solicitudes mediante resolución en la indicará las circunstancias a las que deberá estar sujeta la celebración del acto, así como el día y hora a la que la caseta deberá estar preparada para pasar la correspondiente inspección municipal, según las condiciones técnicas que se describen en los apartados anteriores.

TITULO V DE LOS CONCURSOS DE EXORNO DE CASETAS Y MORFOLOGICO

Artículo 22º.

Podrá participar en el concurso de exorno cualquier caseta que haya sido concedida en el Real de la Feria, a excepción de las casetas pertenecientes a partidos políticos, sindicatos y firmas comerciales. Deberán incluir en la solicitud de casetas, el deseo de participar en el citado concurso de casetas.

Aquellas casetas que sean sancionadas o tengan abierto expediente sancionador durante la inspección o en el transcurso de la Feria, quedarán automáticamente fuera de concurso, perdiendo al derecho del premio que pudiera haber obtenido.

Artículo 23º.

Se establecen las siguientes categorías para el Concurso de Casetas:

a).- Exorno de fachada.- Serán encuadradas en dicha categoría solamente aquellas que instalen portada propia con materiales de construcción, escayola, madera, etc.

b).- Exorno de interior.- Podrán ser encuadradas en esta categoría todas las casetas, incluso las del apartado anterior.

Artículo 24º

En cada una de las categorías se adjudicarán tres premios, cuya cuantía se establecerá por la Junta de Gobierno Local. En cada una de las categorías y al objeto de poder resaltar algunos elementos concretos observados durante la visita, el jurado podrá conceder un máximo de hasta tres (3) accésit de los que dejará constancia con la entrega de Diploma.

Artículo 25º

Los miembros del Jurado, serán nombrados por la Concejalía de Fiestas y les será entregada una acreditación que deberán mostrar en sus visitas a las Casetas seleccionadas. Estará compuesto por cuatro miembros, actuando el de mayor edad como Presidente y el menor como Secretario, careciendo éste de voto.

Artículo 26º

El concurso de Casetas tendrá lugar a partir de las 10:00 horas del primer día de Feria, para ello el Jurado girará visita por las casetas inscritas. De la votación y fallo se levantará acta en la que queden reflejados las puntuaciones obtenidas por los concursantes, celebrándose la entrega de los premios en el día y hora que se señale. El fallo del Jurado se hará público, dándose a conocer a los medios de comunicación a las 15:00 horas del segundo día de Feria, reuniéndose al efecto en la Caseta Municipal. Los premios podrán ser declarados desiertos, pero no compartidos.

Artículo 27º

El Jurado, para la adjudicación de los premios, tendrá en consideración entre otros factores, el cumplimiento de las vigentes Ordenanzas, la calidad y nobleza de los elementos empleados, la armonía, estética y tradición del conjunto. El mero hecho de la inscripción supone la aceptación de las bases en su totalidad y el carácter de inapelabilidad de las decisiones del Jurado.

Artículo 28º

Los objetivos del Concurso Morfológico son fundamentalmente:

- Contribuir al fomento y expansión ganadera de la zona.
- Estimular la dedicación de los ganaderos a los procesos de cría y selección del caballo.
- Contribuir a promocionar la raza nacional por antonomasia (Pura Raza Española).
- Destacar las ganaderías que han alcanzado mejores índices de selección.
- Conseguir un concurso homologado por la ANCCE, (Asociación Nacional de Criadores de Caballos Españoles) lo que hará que los animales premiados sean incluidos en el Libro de Méritos de Pura Raza Español.

Artículo 29º

La organización de todos los servicios del Concurso, así como la aplicación de esta Ordenanza, estarán bajo la responsabilidad de la Comisión Organizadora, que tendrá cuantas facultades sean precisas para decidir en todas las actuaciones relativas a la realización del Certamen.

Artículo 30º

Podrán participar todos aquellos animales provenientes de la zona, así como del resto del Estado Español. Todos los animales habrán de cumplir todos los requisitos sanitarios que exige la legislación vigente, en función de la zona de procedencia.

Artículo 31º

Cuantos ganaderos deseen concurrir al Certamen deberán cumplimentar su inscripción en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento hasta el lunes antes de la Feria del inicio del mismo.

No habrá número máximo de animales por ganadero, estando únicamente limitada su inscripción al número de boxes para los machos y el de corraletas para las hembras. Una vez cubiertas todas las plazas disponibles, no se admitirán nuevas inscripciones. La inscripción será gratuita, siendo la alimentación tanto del grano como de forrajes, así como la paja de las camas, correrá de cuenta de sus propietarios. A tal efecto se dispondrá de un recinto para su almacenamiento.

Todos los ejemplares serán de la categoría Pura Raza Española (P.R.E.). Animales con Carta de Origen, inscritos en el Registro-Matricula de Caballos y Yeguas de Pura Raza Española. En dicho grupo existirán las siguientes secciones:

- Sección 1ª) Potras de 1 año.
- Sección 2ª) Potros de 1 año.
- Sección 3ª) Potras de 2 años.
- Sección 4ª) Potros de 2 años.
- Sección 5ª) Potras de 3 años.
- Sección 6ª) Potros de 3 años.
- Sección 7ª) Yeguas de 4 años o más.
- Sección 8ª) Caballos de 4 años o más.

Artículo 32º

Los animales de Pura Raza Española (sementales, yeguas, potros y potras) deberán aportar la Carta de Origen, que será presentada a la entrada, quedando en poder de la Organización una fotocopia de la misma.

Artículo 33º

1. Los jurados que actuarán en el Concurso, serán los que establezca el Reglamento de Concursos Morfológicos de Pura Raza Española, editado por ANCCE (Asociación Nacional de Criadores de Caballos Españoles).
2. Dentro de la pista, el Jurado asumirá la máxima autoridad, pudiendo exigir la presentación de los ejemplares en la posición que más convenga, así como que ejecute los movimientos que considere oportuno.
3. Las decisiones de los jurados serán inapelables, publicándose definitivamente.

Artículo 34º

En cada sección se concederán un 1º, 2º y 3º Premio. La entrega de los premios y trofeos tendrá lugar en el recinto de la exhibición el domingo de feria.

Artículo 35º

Para las cuestiones no previstas en la presente ordenanza, se seguirá las directrices marcadas por el Reglamento del Concurso Morfológico de Pura Raza Española elaborado por la ANCCE, (Asociación Nacional de Criadores de Caballos Españoles).

TITULO VI
DE LAS NORMAS TECNICAS DE APLICACION
A LAS ADJUDICACIONES EN EL PARQUE DE ATRACCIONES

Artículo 36º

Cada año, entre los días 1 de noviembre al 15 de diciembre, ambos inclusive, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las solicitudes en impreso normalizado, por los interesados en conseguir la titularidad de una atracción u actividad en la Feria del año siguiente, procediéndose con posterioridad a la adjudicación, exclusivamente entre aquellas peticiones que se hayan cumplimentado dentro del plazo establecido.

Artículo 37º

Todo industrial feriante que desempeñe cualquier actividad dentro de las Parcelas de Feria, queda obligado al estricto cumplimiento de estas Normas Técnicas, independientemente de aceptar todas y cada una de la cláusula del Pliego de Condiciones Técnico Administrativas Especiales de la adjudicación.

Artículo 38º

Al objeto de cumplir los programas de adecentamiento y limpieza de las parcelas de Feria, no se permitirá, con carácter general, asentamiento alguno de material con antelación superior a 15 días de la fecha señalada para el comienzo de la feria, excepción hecha de aquellos aparatos que, por sus dimensiones o especiales características de montaje, necesitarán más tiempo; en ese caso, deberán solicitar por escrito la correspondiente autorización, con antelación suficiente.

Artículo 39º

A partir de la fecha indicada en el artículo anterior, se podrá autorizar el asentamiento de las distintas actividades en los lotes adjudicados, debiendo el interesado solicitar el replanteo previo, presentando en las oficinas de la Delegación de Fiestas el correspondiente acta o volante de pago.

Artículo 40º

1. Dentro del recinto de las parcelas de Feria, quedará delimitado un sector para residencia de las caravanas de los industriales feriantes adjudicatarios de los lotes de las parcelas de Feria. Este recinto, que deberá ser utilizado como zona de vivienda contará con los servicios de agua, alcantarillado, evacuatorios públicos para señoras y caballeros e instalación eléctrica con sección suficiente para el enganche de las caravanas, previos el correspondiente contrato con la compañía suministradora de energía.
2. Estos recintos para uso exclusivo de los industriales feriantes, podrá ser utilizado desde 15 días antes de la fecha señalada para el comienzo de la feria.
3. El Excmo. Ayuntamiento o empresa en quien delegue, será responsable durante los días de feria del control de acceso a dicho recinto y a los aparcamientos, exigiéndose para el acceso a los mismos, la presentación del correspondiente documento de pago que previa la comprobación pertinente, será devuelto junto con las tarjetas acreditativas que se utilizarán para la entrada a cada sector, durante el tiempo de montaje y funcionamiento de la Feria de Primavera y Fiesta del Vino Fino. Prohibiéndose la entrada a toda persona que

no vaya provisto del mencionado documento, el cual deberá retirarse en la Delegación de Fiesta, previa exhibición del documento original de pago y el D.N.I. o C.I.F.

4. La colocación dentro del recinto de CARAVANAS DE VIVIENDA (grandes, medianas y pequeñas) se realizará siguiendo las indicaciones expresas del personal municipal o empresa de vigilancia responsable, imponiéndoseles en caso de incumplimiento una multa de, NOVENTA EUROS, (90,00 €) y reteniéndosele la actividad, hasta que proceda al pago de la mencionada sanción.

5. El aparcamiento indiscriminado de cualquier vehículo dentro del recinto de atracciones se encuentra totalmente prohibido, pudiéndose proceder a su evacuación por la GRUA MUNICIPAL, e imponiéndosele una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS, (150,00 EUROS) quedando retenida la actividad, hasta tanto se haga efectivo el importe de la sanción impuesta.

Artículo 41º

De los resultados de la concesión, se levantará por el Servicio Técnico de la Delegación de Fiestas, un plano, en el que quedarán perfectamente definidos los lotes con las dimensiones, clase y tipo de actividad. Este plano quedará en poder de los Servicios de Policía Local encargados de vigilar su exacto cumplimiento.

Artículo 42º

En el interés de que no se creen situaciones que pudieran llevar a penalizaciones se hacen constar las siguientes obligaciones impuestas a los industriales feriantes que por su especial contenido, pudieran llevar hasta la clausura de la instalación en caso de incumplimiento y a no tenerse en cuenta su solicitud en futuras concesiones:

a) Cada actividad deberá contar desde el momento en que se inicie la descarga para el montaje de la instalación, con el correspondiente SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL que deberá cubrir los daños que se pudieran ocasionar durante el proceso de montaje y desmontaje tanto al personal que realice esas funciones como a terceros que pudieran verse afectados, ya se traten de personas o cosas públicas o privadas.

b) Es necesario de que la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil cubra igualmente, los daños a usuarios y terceros ya sean personas o cosas que pudieran verse afectados por el funcionamiento de la actividad.

c) Es obligatorio tener en todo momento a disposición de los Servicios Técnicos de control, el recibo actual original y una copia de la póliza. La no tenencia de este documento podría suponer la suspensión de montajes, no apertura o clausura de la actividad, hasta tanto se cumplimentarse este requisito básico para el funcionamiento de la actividad interesada.

d) Una copia de los documentos antes reseñados (Seguro de Responsabilidad Civil y Copia del último recibo), deberán presentarse en los servicios técnicos de la Delegación de Fiestas, como requisito previo e imprescindible a la apertura al público de la actividad.

e) Cada actividad, deberá solicitar previamente a la apertura, el obligado PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, presentando en el Registro General del Ayuntamiento el correspondiente escrito acompañado en el caso de APARATOS o de actividades que en su funcionamiento permitan el acceso de personas a su interior, del CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ, así como del resto de los documentos exigidos en el

vigente Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82 de fecha 27 de Agosto.

f) Del Certificado de Seguridad y Solidez, emitido por técnico cualificado una vez visto y comprobado el aparato en movimiento, localizado este en el lote adjudicado y debidamente compulsado el documento por su Colegio Profesional, se procurarán tres copias originales, presentándose dos a los Técnicos de la Delegación de Fiestas junto con la petición duplicada del Permiso de Funcionamiento, de las que se les devolverá una debidamente sellada y que necesariamente permanecerá en la actividad todo el tiempo que permanezca en funcionamiento a disposición de los Técnicos Municipales o Inspectores que ejerzan el control.

La tercera copia del documento antes reseñado (Certificado técnico de seguridad y solidez), deberán presentarse ante los servicios técnicos de la Delegación de Fiestas, como requisito previo e imprescindible a la apertura al público de la actividad.

El listado de aquellas actividades que no hubieran observado lo establecido en el párrafo anterior, será entregado a los agentes de la Policía Local, para que procuren la no apertura de las actividades, o procedan a la clausura de las que pudieran haberse abierto al público sin haber cumplimentado esta norma, sin derecho a reintegro de cantidad alguna.

Las actividades que estando obligados a ello, por permitir el acceso de personas al interior de la instalación, no dispongan del preceptivo Certificado de Seguridad y Solidez, previamente a la apertura de la instalación, podrían verse afectadas incluso en futuras adjudicaciones, por la posibilidad de no tenerse en cuenta su solicitud.

g) Cada actividad destinada a Espectáculos, Grúas o Puestos Varios, deberá contar al menos de un extintor de polvo ABC de 6 kg. y de eficacia mínima de 21 A – 113 B y deberán contar con un extintor adicional por cada 100 m² de superficie o fracción.

Los extintores deberán estar convenientemente distribuidos en las instalaciones. Se colocarán a una altura máxima, medida desde el suelo hasta la parte superior del extintor de 1,70 m. y estarán debidamente señalizados para que sean fácilmente localizables. Los extintores deberán estar convenientemente revisados según el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, es decir, tener menos de 20 años, haber pasado una revisión en los últimos 12 meses y haber sido sometidos a una prueba hidráulica en los últimos cinco años.

La no observancia de esta norma será tipificada como falta muy grave, si no se dispone de los extintores en el n° exigido y en perfecta condiciones de uso (nuevos o con la revisión anual obligatoria realizada), cada uno de ellos.

Artículo 43º

Cualquier actividad que por su forma o dimensiones excediera de los límites de la parcela, previo los informes de los Servicios Técnicos de la Delegación de Fiestas, podrá ser clausurada por los Agentes de la Policía Local que vigilarán la no apertura de la citada instalación, confiscando los elementos de tracción que estimasen necesarios para una mayor garantía del cumplimiento de esta sanción.

Artículo 44º

Será considerada igualmente como infracción muy grave, la instalación de dos o más aparatos en el interior del lote adjudicado, o la colocación dentro de los límites del lote o en los pasillos o espacios libres del recinto ferial, de cualquier tipo de elemento que no forme parte solidaria de la actividad o de la taquilla, aplicándose los mismos efectos del artículo anterior.

Artículo 45º

El concesionario de un lote de parcela de APARATOS deberá tener especialmente en consideración que las dimensiones de éste, deberán ser suficientes para que quede dentro de sus límites la proyección en planta de su actividad en MOVIMIENTO, debiendo considerar en el momento de definición de las medidas de fachada del lote adjudicado, que no se permitirá ninguna actividad que ocupe en vuelo dimensiones que excedan de los límites marcados la infracción de este artículo se considera falta muy grave.

Artículo 46º

Los aparatos voladores (rangers, vikingos, nubes, etc.) deberán vallar el espacio definido por la proyección en planta de la parte del aparato que gira dentro de los límites de la parcela, para evitar el paso del público por debajo de estos elementos en los primeros cinco metros de altura de desplazamiento. Se considera la infracción de este artículo como falta muy grave.

En aquellas atracciones que superen los 9 m. de altura, deben disponer de un espacio amplio de maniobra libre de topo tipo de obstáculos, mobiliario, arbolado, farolas, cableado, etc. para que los bomberos puedan cumplir su cometido de salvamente y rescate.

Artículo 47º

La comisión de falta muy grave por infracción de los anteriores artículos, independientemente del cierre de la instalación por los Agentes de la Policía Local, dará lugar a la incoación de expediente sancionador al industrial, aportando y haciendo constar en el Pliego de Cargos además del dimensionado de la instalación y el nombre y D.N.I. del industrial, la mayor cantidad posible de datos referente a la instalación o actividad, para mejor identificación futura de la misma, en orden a no autorizar futuras concesiones.

Artículo 48º

Todas las instalaciones deberán exponer con toda claridad, a la vista del público, los precios que rijan en su negocio.

Artículo 49º

Cualquier actividad dentro de las parcelas de Feria que no presente el correspondiente documento de pago o autorización de la instalación, deberá ser confiscada por los Servicios de Policía Local y decomisados los artículos expuestos.

La infracción de este artículo dará lugar a la imposición de sanción y en caso de ser reiterado al precintado y retirada del equipo.

Artículo 50º

Será obligatorio para el adjudicatario ajustarse en todo momento a lo establecido en el Reglamento electrotécnico de Baja tensión, Normas de la Compañía suministradora y Normas particulares del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 51º

Tanto respecto a los puestos de helados (y granizada) como a los puestos de algodón (y palomitas) se hace constar expresamente, que la venta de productos que no sean los señalados para cada clase de puestos, podría suponer la pérdida de la licencia para años sucesivos al titular del mismo, así como el decomiso de los géneros.

Artículo 52º

Queda terminantemente prohibido el uso estridente de altavoces, sirenas, etc., no excediendo su tono de 60 decibelios. Todos los negocios o atracciones orientarán los altavoces hacia el interior, controlando antes de empezar a funcionar que no invada el sonido los negocios colindantes.

La infracción de este artículo dará lugar a la imposición de sanción y en caso de ser reiterado al precintado y retirada del equipo. Igualmente podrá determinar la denegación de ocupación en las posteriores concesiones.

Artículo 53º

La no observancia de cualquiera de los artículos anteriores llevará implícita la pérdida de la adjudicación, hasta que se haga efectivo el pago de la sanción impuesta.

TITULO VII DEL FUNCIONAMIENTO LOS DÍAS PREVIOS A LA FERIA

Artículo 54º

Dentro del periodo de montajes se podrá regular y controlar el acceso de vehículos al interior del recinto ferial.

Artículo 55º

A partir de las 8:00 horas del lunes de la semana de la feria, se prohíbe la ocupación de los paseos con materiales de cualquier tipo, debiendo quedar éstos totalmente limpios y libres de obstáculos, a los efectos de vertido de albero. Igualmente se prohíbe el aparcamiento en el interior del recinto ferial a todos los vehículos, coches, motos y bicicletas, salvo los expresamente autorizados por la Concejalía de Fiestas, que pertenecerán al equipo de montaje, avituallamiento y exorno general de la feria, y que podrán permanecer estacionados exclusivamente durante el tiempo de carga y descarga, nunca en doble fila y sin acceder a los paseos de albero, para ello se proporcionará un pase a los adjudicatarios de casetas para que puedan acceder a descargar al recinto, así como 2 pases por casetas para que puedan aparcar en una zona habilitada a tal efecto.

TITULO VIII DEL FUNCIONAMIENTO DURANTE LOS DIAS DE FERIA

Artículo 56°

El suministro de las casetas durante los días de Feria se efectuará desde las 08,00 hasta las 11,00 horas, periodo éste en el que, exclusivamente, se dejará libre el tránsito de vehículos en el recinto ferial.

Cada año se emitirá por la Concejalía de Fiestas, de acuerdo con la legislación vigente, resolución en la que se indique para cada día de la feria, el horario en que las casetas/actividades deben proceder al cierre.

Artículo 57°

Los residuos de las casetas se sacarán diariamente a los compactadores, en bolsas debidamente cerradas, entre las 14:00 y las 17:0 horas y entre las 0:00 y las 07:00 h., en que se iniciará la recogida por los servicios municipales. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido, el depósito de basura fuera de este horario, así como depositarla en la fachada o trasera de las casetas, debiendo inexcusablemente el productor llevarla a los compactadores instalados en las traseras de las casetas.

Durante los días de feria, los adjudicatarios vendrán obligados a realizar la limpieza tanto de interior como de las terrazas, debiendo quedar finalizada esta limpieza, antes de las 10:00 horas de cada día.

Artículo 58°

Durante los días de Feria queda totalmente prohibido a cualquier hora del día el tráfico rodado en el interior del recinto, salvo los contemplados en los artículos precedentes, Servicio de Seguridad y otros Servicios Municipales.

Artículo 59°

Los vehículos infractores serán retirados, en su caso, por la Grúa Municipal y sancionados de acuerdo con lo prescrito en el Código de Circulación y Normativa de la Alcaldía.

Artículo 60°

El desmontaje de las casetas no podrá iniciarse, en ningún caso, antes de las 24:00 horas del lunes, señalado como último día de feria.

Artículo 61°

Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 62°

En las avenidas y calles del Recinto Ferial ocupados por casetas tan sólo se permitirá la venta de flores y algodón y los servicios de fotografía en los lugares señalados en el plano y en las instalaciones autorizadas específicamente para cada uno de estos usos por los Servicios Técnicos de Fiestas, previo pago de las tasas correspondientes. La venta de productos que no

sean los señalados para cada puesto, producirá la pérdida de la licencia para años sucesivos al titular de la misma, así como el decomiso de aquéllos.

TITULO IX REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 63º

Se consideran faltas muy graves las infracción a lo regulado en los artículos 10.2, 11, 16.1, 16.2, 21.2 b), 21.2 c), 17, 18, 18,2 19, 20, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51. La reiteración en dos o más faltas graves y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza, que por analogía con las tipificadas anteriormente y en atención a lo dispuesto en el Art. 66,2 deban ser calificadas como muy graves.

Artículo 64º

Se consideran faltas graves la infracción a lo regulado en los artículos 4, 9,12, 16.4, 21.1, 21.2 a), 48, 52, 56 y 57. La reiteración en dos o más faltas leves y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza, que por analogía con las tipificadas anteriormente y en atención a lo dispuesto en el Art. 66,2 deban ser calificadas como graves.

Artículo 65º

Se consideran leves las infracciones a lo regulado en el artículo 3 y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza, que por analogía con las tipificadas anteriormente y en atención a lo dispuesto en el Art. 66,2 deban ser calificadas como leves.

Artículo 66º. Sanciones

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:
 - a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta TRESCIENTOS EUROS, (300,00 €).
 - b) Las faltas graves se sancionarán con multa de hasta TRECIENTOS EUROS (300,00 €) A MIL QUINIENTOS EUROS, (1.500,00 EUROS).-
 - c) Las faltas muy graves se sancionarán con una o varias de las siguientes sanciones:
 - Multa de 1.500,00 Euros a 12.000,00 Euros.
 - La clausura o cierre de la caseta u actividad durante la feria.
 - El cambio de ubicación de la caseta u actividad.
 - La pérdida del derecho de preferencia y prohibición de obtener nueva concesión por un plazo de hasta cinco (5) años.
2. La graduación de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta la gravedad y repercusión de la infracción, la reincidencia, intencionalidad, y demás circunstancias concurrentes. Se entiende que incurre en reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en la misma o en la anterior celebración de la Feria.
3. En todo caso deberán resarcirse adecuadamente los daños producidos a los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción. En caso de negativa el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente a costa del infractor.
4. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de hacer pública la relación de infractores y sanciones impuestas.

5. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La realización de los diferentes concursos referidos en la presente Ordenanza queda supeditada, cada edición, a la disponibilidad económica y presupuestaria para proceder al pago de los correspondientes premios y gastos que genere la ejecución de estos concursos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Cada año, mediante decreto de Alcaldía, se establecerá el país, región o localidad a la que se dedicará la Feria del año siguiente, haciéndose pública esta circunstancia el lunes, último día de la Feria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para la edición de la Feria de Primavera y Fiesta del Vino Fino del año 2018 si resultara imposible la aplicación de los plazos de inscripción, adjudicación y pago referidos en la presente ordenanza, se aplicarán los plazos indicados en la anterior ordenanza reguladora de la Feria de primavera y Fiesta del Vino Fino aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día cinco de diciembre de dos mil cinco y publicada en el B.O.P. nº 225 de 25 de noviembre de 2010.

DISPOSICION FINAL

1ª.- De la presente Ordenanza se les facilitará copias a los titulares de casetas e industriales feriantes para su conocimiento y exacto cumplimiento.

2º.- La aceptación de la titularidad de la caseta, y de la adjudicación de lotes a los industriales feriantes, implica la plena aceptación de la presente ordenanza”.